

SECRETARIA – Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 29 de octubre de 2019, fue recibida memorial allanándose a las pretensiones, por parte de la señora ALLISA KATIE REINSTAG, a través de su apoderado judicial, doctor DAVID ALFREDO RIOS LLORENTE.


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

Cereté, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N° 23162408901-2018-00936

El doctor JUAN JOSE PAEZ ESPITIA, actuando como apoderado judicial del señor JOSE IGNACIO PALACIO GARCIA, representante legal de TIENDA YAMAHA, instauró Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra los señores **ALLISSA KATIE REINSTAG BORJA y GABRIEL RICARDO LOPEZ COGOLLO**.

La demanda fue admitida por reunir los requisitos de ley, ordenándose así mismo correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

El señor y **GABRIEL RICARDO LOPEZ COGOLLO**, fue notificado por aviso el día 25 de noviembre de 2019, y dentro del término de traslado guardó silencio. Por su parte, la señora **ALLISSA KATIE REINSTAG BORJA**, se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado el día 11 de octubre de 2019, y el día 29 de octubre de 2019, estando fuera del término de los diez días para proponer excepciones, presentó un memorial a través de apoderado judicial, en el cual manifestaba que se allanaba a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que reconoce la deuda y ha buscado alternativas de pago.

Así las cosas, de conformidad a lo esbozado, ya que los ejecutados no propusieron excepciones oportunamente el Juzgado ordenará, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados señores **ALLISA KATIE REINSTAG BORJA identificada con la C.C. N° 52.846.281 y GABRIEL RICARDO LOPEZ COGOLLO, identificado con la C.C. N° 1.064.996.670.**

2. Ordénese a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. Una vez en firme la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

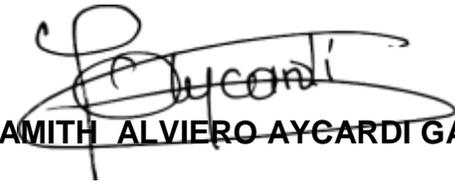
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costas a los demandados.

6. RECONOCER personería jurídica al doctor DAVID ALFREDO RIOS LLORENTE identificado con la C.C. N°1.067.854.867 y T.P. N° 201979 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

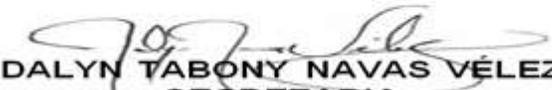
EL JUEZ,


YAMITH ALVIERO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.65 del 03 de julio de 2020.


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA